



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Agustín Velásquez Quiroz
Demandado	Carol Patricia Velásquez López y otro
Radicado	05001-40-03-010-2020-00074
Asunto	Inadmite demanda

Dirimido el conflicto de competencia, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad, que dispuso la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, se avoca el conocimiento de la misma y se procede al estudio de su admisibilidad.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).
2. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo a la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato.
3. Deberá excluir la pretensión tercera, dado que no es procedente la acumulación de pretensión de nulidad, con las pretensiones de declaratoria de resolución de contrato.
4. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía de los bienes objeto del proceso a fin de determinar la competencia.
5. Dado que es presupuestos de la presente acción, que el demandante haya sido un contratante cumplido se requiere a la parte actora para que aporte prueba que ha cumplido o se hubiese allanado a cumplir lo pactado a su cargo. Esto es

aportar la certificación del notario en donde se acordó el otorgamiento de la escritura pública.

- 6. Aportará como anexo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
- 7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d01ed131418bb2dac615ddb5f8b0aad517918b281d756f6aa63c3258f47afd

Documento generado en 22/10/2020 04:37:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>